

**HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

PRESENTE:

El suscrito Jorge Antonio Quintero Alvarado, en mi carácter de Síndico Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 41 fracción III, 52 y 53 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación con los diversos 83, 85, y 95 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante ustedes la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice dirigir una iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para modificar el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2021.

Por lo que para poder informarles sobre la relevancia del presente, a continuación me permito hacer referencia a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), profundamente preocupada por los alarmantes niveles de propagación de la enfermedad de COVID -19, por su gravedad, y por los niveles también alarmantes de inacción, determina en su evaluación que puede caracterizarse como una pandemia. 1

2.- Que en fecha 23 de marzo del 2020. Se emite ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia y en cuyo acuerdo el Consejo de Salubridad sanciona las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, diseñadas, coordinadas, y supervisadas por la Secretaría de Salud, implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las entidades Federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado.

3.- Que mediante Acuerdo del Gobernador del Estado de Jalisco de fecha 17 de marzo del 2020 se clausuraron de manera temporal salones de fiestas, casinos, antros, cantinas, centros nocturnos y bares, derivado de la pandemia de COVID-19. En dicho Acuerdo se determinó que respecto de la actividad económica y social en todos los municipios del Estado de Jalisco, y con la finalidad de evitar la propagación y contagio del virus COVID-19, se decreta la clausura temporal en términos del artículo 152 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, a partir de la emisión de dicho acuerdo y hasta nuevo aviso, de los giros comerciales siguientes: Salones de Fiesta, Casinos, Antros; Cantinas, Bares, cabaret, discoteca y/o giros afines; y Centros nocturnos. 4

Mediante el propio Acuerdo en lo concerniente a las medidas a realizar en las salas de cine se estableció reducir el aforo hasta en un 50 por ciento, asegurando así el distanciamiento de entre uno a dos metros entre personas. Así mismo respecto de los giros comerciales denominados Restaurantes, además de las medidas establecidas en el propio acuerdo se determinó evitar la cercanía de las

mesas y de los comensales reduciendo el aforo del restaurante hasta en un 25 por ciento.

4.- Con fecha 17 de marzo del 2020 la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco emitió un acuerdo mediante el cual se establecen los criterios y lineamientos para prevenir, contener, diagnosticar, y atender la pandemia de COVID-19 en el Estado de Jalisco. En dicho acuerdo se recomienda la suspensión de actividades escolares por el riesgo que conlleva la concentración e interrelación del grupo de población en establecimientos escolares propiciando el contagio de la enfermedad; entre otras medidas evitar lugares concurridos o eventos donde asista un gran número de personas. Se recomendó la suspensión de eventos públicos en los que no sea posible garantizar el cumplimiento efectivo de las medidas que del propio acuerdo se desprenden.

En lo que respecta al sector restaurantero se determinó que se debería evitar la cercanía de las mesas y de los comensales, reduciendo el aforo de los restaurantes hasta en un 25 %.

5.- Las medidas anteriores, se han vuelto a establecer en el transcurso de la pandemia, puesto que se ha declarado botón rojo en todo el Estado de Jalisco, con la finalidad de reducir el contagio y la mortalidad a causa del letal virus del COVID-19, circunstancia que ha afectado considerablemente las actividades comerciales y a la economía de todos los Vallartenses, ya que incluso muchos de ellos se han quedado sin empleo, o bien sus salarios se han reducido por la poca actividad comercial en todos los sectores, incluso hasta han optado por cerrar definitivamente algunos establecimientos, aunado a que ha habido manifestaciones pacíficas de la población en las que ha expresado diversos requerimientos de apoyo, entre ellos para reactivar el comercio, razón por la cual y con el objeto de apoyar a los comerciantes de nuestro paraíso turístico, es que acudo a poner a su consideración la presente iniciativa de decreto, la cual consiste en modificar el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2021, en el que se pretende otorgar descuentos a los contribuyentes.

Para esto es necesario que este Pleno eleve a iniciativa de decreto ante el Honorable Congreso del Estado la modificación al artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco para el ejercicio fiscal 2021, en los términos siguientes;

DICE;	DEBE DECIR;
<p>SÉPTIMO. A los contribuyentes que efectúen el pago total o celebren convenio formal de pago en parcialidades, respecto de los adeudos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos o productos, tales como licencias de giros y anuncios, licencias o permisos de construcción, derechos de espacios públicos por estacionamientos, espacios abiertos, mercados, panteones, predial, transmisiones patrimoniales entre otros, se les podrá aplicar hasta un setenta y cinco por ciento de descuento sobre los recargos generados hasta el año 2021 por falta de pago oportuno en los conceptos anteriormente señalados.</p>	<p>SÉPTIMO. A los contribuyentes que efectúen el pago total o celebren convenio formal de pago en parcialidades, respecto de los adeudos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos o productos, tales como licencias de giros y anuncios, licencias o permisos de construcción, derechos de espacios públicos por estacionamientos, espacios abiertos, mercados, panteones, predial, transmisiones patrimoniales entre otros, se les podrá aplicar hasta un noventa por ciento de descuento sobre los recargos generados hasta el año 2021 por falta de pago oportuno en los conceptos anteriormente señalados.</p> <p>A los contribuyentes que lo soliciten se les otorgara:</p> <p>Hasta un veinticinco por ciento de descuento, en el pago del derecho de aprovechamiento de las concesiones y contratos de arrendamiento de mercados municipales, en el ejercicio fiscal 2021.</p> <p>Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente transitorio.</p>

8.17

Por lo que una vez hechas las consideraciones que obran en el presente, a continuación me permito hacer referencia al siguiente:

MARCO JURÍDICO

1.- Que la **Constitución Federal** establece en su artículo 115 fracción IV;

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los Rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

2.- Que la **Constitución Estatal** establece en su artículo 88 lo siguiente:

Artículo 88.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso, con:

3.- Que la **Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, establece en sus numerales 37 fracción I, 38 Fracción I y 79 primer párrafo, que establecen lo siguiente:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

I.- Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior.

Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.

Artículo 38. Son facultades de los Ayuntamientos:

3

I.- Proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas de leyes o decretos en materias municipales;

Artículo 79. El Congreso del Estado debe aprobar las leyes de ingresos de los municipios sujetándose a las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios...

4.- Que la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco**, establece en sus artículos 15, 20 fracción II y penúltimo párrafo;

Artículo 15.- El Congreso del Estado aprobará a más tardar al día treinta de noviembre de cada año, las leyes de ingresos de los municipios, en las que se determinarán las tarifas, cuotas y tasas con que deba afectarse cada una de las fuentes específicas por esta ley y, en su caso, las bases para su fijación.

Si por cualquier circunstancia el Congreso del Estado no aprobara la Ley de Ingresos respectiva, se tendrá como ley de ingresos aprobada para ese determinado ejercicio fiscal, la ley de ingresos que se hubiere aprobado para el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Para la elaboración de presupuestos y control de las erogaciones municipales, se estará a lo que disponga la Ley Reglamentaria del Título Quinto de la Constitución Política del Estado de Jalisco, La Ley de Fiscalización Superior Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos.

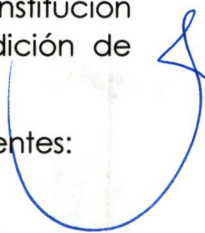
Artículo 20.- Son autoridades fiscales en los municipios del Estado, las siguientes:

I...

II. El **Presidente Municipal**;

III...

IV...



...

Con excepción del Presidente Municipal, los regidores, ya sea en lo individual, o como integrantes de las Comisiones Edilicias, carecen del carácter de autoridades fiscales, por lo que están impedidas para ejercer las atribuciones a que se refiere esta ley o para realizar cualquier función ejecutiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración, la aprobación de los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

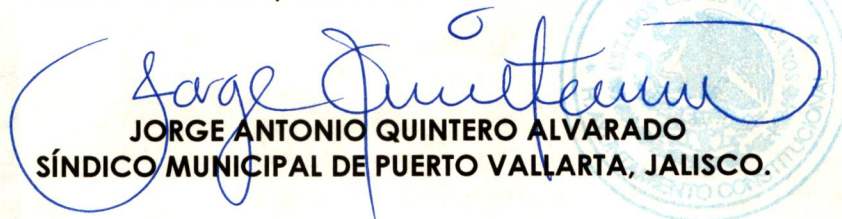
PRIMERO: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza elevar el presente acuerdo Edilicio a Iniciativa de Decreto ante el H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante la cual se modifica el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2021, en los términos siguientes;

DICE;	DEBE DECIR;
SÉPTIMO. A los contribuyentes que efectúen el pago total o celebren convenio formal de pago en parcialidades, respecto de los adeudos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos o productos, tales como licencias de giros y anuncios, licencias o permisos de construcción, derechos de espacios públicos por estacionamientos, espacios abiertos, mercados, panteones, predial, transmisiones patrimoniales entre otros, se les podrá aplicar hasta un setenta y cinco por ciento de descuento sobre los recargos generados hasta el año 2021 por falta de pago oportuno en los conceptos anteriormente señalados.	SÉPTIMO. A los contribuyentes que efectúen el pago total o celebren convenio formal de pago en parcialidades, respecto de los adeudos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos o productos, tales como licencias de giros y anuncios, licencias o permisos de construcción, derechos de espacios públicos por estacionamientos, espacios abiertos, mercados, panteones, predial, transmisiones patrimoniales entre otros, se les podrá aplicar hasta un noventa por ciento de descuento sobre los recargos generados hasta el año 2021 por falta de pago oportuno en los conceptos anteriormente señalados. A los contribuyentes que lo soliciten se les otorgara: Hasta un veinticinco por ciento de descuento, en el pago del derecho de aprovechamiento de las concesiones y contratos de arrendamiento de mercados municipales, en el ejercicio fiscal 2021. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente transitorio.

4

SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente Municipal para que en cumplimiento al presente acuerdo solicite al H. Congreso del Estado de Jalisco, la modificación al artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2021, en los términos precisados en la presente iniciativa.

AT É N T A M E N T E
PUERTO VALLARTA, JALISCO A 26 DE FEBRERO DEL 2021.


JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO
SÍNDICO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.